



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Tomo 2 , Núm. 6025 \_\_\_\_\_ Monterrey, Nuevo León Jueves, 29 de Noviembre de 2012



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 15/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura para cambiar el domicilio de los juzgados.** Que el artículo 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, el aprobar los proyectos correspondientes a la creación, reubicación geográfica y especialización de los juzgados y de sus áreas administrativas, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el más eficiente despacho de los asuntos.

**TERCERO.- Cambio de domicilio.** De acuerdo con el análisis e información proporcionada por la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para el cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Sanciones Penales del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

## ACUERDO:

### CAPÍTULO I

#### Domicilio oficial e inicio de la vigencia

**PRIMERO.- Cambio de domicilio.** Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Sanciones Penales del Estado.

**SEGUNDO.- Domicilio oficial.** El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales referidos en el punto primero de este Acuerdo, estará ubicado en Matamoros y Garibaldi s/n, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

**TERCERO.- Inicio de la vigencia.** Los órganos jurisdiccionales referidos en el punto primero de este Acuerdo, iniciarán sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el 3 de diciembre de 2012 dos mil doce.

## **CAPÍTULO II**

### **Correspondencia y celebración de audiencias**

**CUARTO.- Presentación de correspondencia.** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, escritos y demás papelería, relacionadas con los asuntos de la competencia de los órganos predichos, deberán dirigirse y realizarse en su nuevo domicilio oficial.

**QUINTO.- Celebración de audiencias.** Los órganos jurisdiccionales referidos en el punto primero de este Acuerdo, podrán celebrar las audiencias o diligencias que estimen pertinentes, en cualquiera de las salas judiciales oficiales del Estado.

## **CAPÍTULO III**

### **Denominación, competencia y jurisdicción territorial**

**SEXTO.- Denominación, competencia y jurisdicción territorial.** Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

## **CAPÍTULO IV**

### **Circunstancias no previstas**

**SÉPTIMO.- Circunstancias no previstas.** Las circunstancias no previstas en la ley o en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

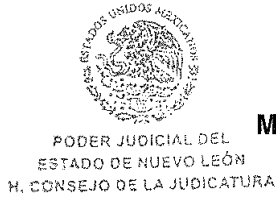
## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial*.

---

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 27 veintisiete de noviembre de 2012 dos mil doce.



**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura de Nuevo León.**

**Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.**

**Afan Pabel Obando Salas.**